

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**N° 306 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI.**

Huancayo,

**19 MAYO 2025**

**EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL  
JUNÍN**

**VISTOS:**

El Informe de Precalificación N° 171-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 13 de mayo de 2025, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

A través del memorando múltiple N° 302-2024-GRJ/GGR de fecha 18 de noviembre del 2024, se indica a la Secretaría Técnica de los Procedimientos





Gobierno Regional de Junín



Administrativos Disciplinarios que la Gerencia Regional de Control II de Junín de la Contraloría General de la República, ha identificado 4 situaciones adversas producto del Control Concurrente, Informe de Hito de Control N° 8 Relacionado al – **“AVANCE FISICO AL MES DE OCTUBRE DE 2024 Y VALORIZACION DE OBRA AL MES DE SEPTIEMBRE 2024 DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN, HUANCAYO, REGION JUNIN”**, se añade que en el apéndice n° 2 del informe aludido subsisten situaciones adversas de informes de hito de control anteriores, cuyo estado de situación se considera "no corregida", por lo que estando a la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "servicio de control simultaneo", el plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas en el informe de hito de control es de cuarenta y cinco (45) días calendarios contados desde la notificación del informe a la entidad o la dependencia; las mismas que a la fecha se encuentran **VENCIDAS**, por lo que habiendo SIETE Hitos de Control anteriores en el cual se presentó información parcial a la Comisión de Control, el mismo que se encuentra en el apéndice N° 2 del presente informe, la Gerencia General **DISPONE:** remitir las acciones correctivas y/o el deslinde de responsabilidades, contra los que no permitieron la subsanación en los plazos previstos, toda vez que la no remisión de la información solicitada, genera responsabilidad administrativa funcional y la toma de medidas disciplinarias pertinentes;

El 11 de noviembre de 2024, a través del **Oficio N° 002563-2024-CG/GRJU se notifica al Econ. Zósimo Cárdenas Muje** Gobernador Regional el Informe de Hito de Control N.° 25765-2024-CG/GRJU-SCC, indicando que en relación al Oficio N° 178-2022-CG/GRJU de 11 de febrero del 2022 y el Oficio N° 1272-2022-CG/GRJU de 04 de junio del 2022, se dispuso la realización de un servicio de control simultáneo, en la modalidad de Control Concurrente, en el marco de la normativa del artículo 8° de la Ley N° 27785 y la Directiva N° 13-2022-CG/NORM, que regula el Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia y de ser el caso a la instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan. De la vista efectuada y de la revisión a la información y documentación vinculada a la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital El Carmen Huancayo, región Junín", comunican que se han identificado tres (03) situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N° 25765-2024-CG/GRJU-SCC;

Que, con Informe de Hito de Control N° 25765-2024-CG/GRJU-SCC. Control Concurrente, Ejecución del Saldo de Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín" – Hito de Control N° 8 – Avance Físico al mes de Octubre y Valorización de Obra al mes de Setiembre del 2024. – Periodo de Evaluación del Hito de Control del 28 de octubre al 11 de noviembre de 2024.

**I. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA FALTA:**





Gobierno Regional de Junín



A continuación, se cumple con individualizar<sup>1</sup> los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión de la falta administrativa.

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CONDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS	10178205	SUB GERENTE DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS	CARGO DE CONFIANZA	AV. PUERTO BERMUDEZ N° 133- VILLA RICA – OXAPAMPA-PASCO

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostentaba la calidad de servidor público y mantiene vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerce funciones públicas.

La individualización del imputado<sup>2</sup>, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización de la imputada permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.



**II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS<sup>3</sup> QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O MEMORANDO O INFORMES DE CONTROL, LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:**

<sup>1</sup> En todo proceso, incluido el disciplinario, para poder llevarse a cabo, requiere que una persona, bajo la calidad de denunciado, imputado y/o investigado, deba de ser debidamente determinado, plenamente individualizado o particularizado, es decir identificado con sus nombres, apellidos y su documento de identidad si lo tiene; e individualizado con los demás datos personales que lo singularizan y lo hacen único. Solo de ese modo se puede garantizar que la persecución punitiva de índole sancionadora, se dirijan contra una persona cierta y específica -existente-. En el presente caso la individualización se realiza a través de la ficha RENIEC.

<sup>2</sup> En derecho procesal, la imputación es el señalamiento provisional y precario que indica que una persona en particular es sospechosa de haber cometido una falta o infracción de carácter disciplinario, sin necesidad de que existan pruebas; en consecuencia, el imputado es el señalado como el presunto responsable.

<sup>3</sup> El hecho o dato fáctico, es la descripción o narración de una historia con mínima apariencia de infracción (causa probable) lo que permite hacer una legítima hipótesis provisional de la comisión de la infracción disciplinaria, lo que debe de ser claro, preciso y completo; contrario sensu -caso contrario- la persecución administrativa disciplinaria devendría en arbitraria, vulneradora del debido proceso.



Gobierno Regional de Junín



## DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

Que, conforme se tiene del Informe de Hito de Control N° 25765-2024-CG/GRJU-SCC, esta fuera emitido en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control de Junín, mediante oficio de acreditación n.° 000178-2022-CG/GRJU de 11 de febrero de 2023, ~~modificado con oficio n.° 0001272-2024-CG/GRJU de 4 de junio de 2024~~, para la realización del servicio de control simultáneo, en la modalidad de control concurrente, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 02-L460-2024-296, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, modificadas con Resolución de Contraloría n.° 270-2022-CG de 10 de agosto de 2022, Resolución de Contraloría n.° 062-2023-CG de 13 febrero de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 429-2023-CG de 20 de diciembre de 2023, siendo el:

1. Objetivo General: Determinar si la ejecución del saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital El Carmen Huancayo, región Junín", se realiza de acuerdo al expediente técnico, documentos contractuales y normativa aplicable, con énfasis en el proceso constructivo, plazo y valorizaciones de obra.
2. Objetivo Específico: Determinar si el avance de ejecución de obra se lleva a cabo conforme al expediente técnico, cronograma vigente, términos contractuales y normativa aplicable.

Que, a modo de antecedentes se tiene que mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 452-2021-G.R.-JUNIN/GRI de 1 de diciembre de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura aprobó el expediente técnico del proyecto: "Ejecución de saldo de obra del proyecto: Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital el Carmen Huancayo, región Junín", con un presupuesto de ejecución de S/159 495 317,23 y un plazo de ejecución de 270 días calendarios. Posteriormente, con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 569-2022-G.R.-JUNIN/GRI de 14 de setiembre de 2022, se aprobó la actualización de costos y presupuesto del Expediente técnico del proyecto por un presupuesto total de S/185 449 485,44 y un plazo de ejecución de 420 días calendarios;

Así también, mediante Contrato n.° 111-2022/GRJ/ORAF de 8 de noviembre de 2022, la Entidad y la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, suscribieron para la ejecución del "Saldo de obra del proyecto: Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital el Carmen, Huancayo, región Junín", por el monto de S/179 013 502,43 (Ciento setenta y nueve millones trece mil quinientos dos con 43/100 soles), y un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendarios;

Por su parte a través del Contrato n.° 131-2022/GRJ/ORAF de 23 de diciembre de 2022, la Entidad y el Consorcio Hospitalario Perú Centro, suscribieron para la





Gobierno Regional de Junín



contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de proyecto: "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital el Carmen Huancayo, región Junín", por el monto de S/4 483 755,23 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta y cinco con 23/100 soles), con un plazo de ejecución de cuatrocientos ochenta (480) días calendarios, de los cuales cuatrocientos veinte (420) días calendarios para la supervisión de la ejecución de la obra y sesenta (60) días calendarios para la liquidación de la obra;

Ahora bien, el servicio de control simultáneo en la modalidad de Control Concurrente fue realizada a la Ejecución de saldo de obra del proyecto: Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital el Carmen Huancayo, región Junín", y que ha sido ejecutado del 28 de octubre al 11 de noviembre de 2024, en las instalaciones de la Obra ubicada en Av. Calmell del Solar (Av. Mártires del Periodismo) - Urb. San Antonio, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, si bien se encuentra conformado por diez (10) hitos de control; **correspondiendo el presente Informe de Pre Calificación al octavo hito, hechos que podrían determinarse sobre el avance físico al mes de octubre y valorización de obra al mes de setiembre de 2024, (identificación de los hechos);**

En esa medida, como parte del desarrollo del servicio de control, se realizó una visita de inspección física a la Obra el 28 de octubre de 2024, teniendo como resultado el Acta de Visita de Inspección n.º 003-2024-GRJU-SCC-CUI 2164051<sup>4</sup> que fue suscrito por el ingeniero José Luis Ramos Vila, jefe de Supervisión, el ingeniero Santiago Edgar Sinchi Puclla, residente de obra y los miembros de la comisión de control, en representación de la Contraloría General de la República;

De la revisión efectuada al Hito de Control n.º 8: Avance físico al mes de octubre y valorización de obra al mes de setiembre de 2024, el Órgano de Control Institucional, identificó situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital el Carmen, Huancayo, región Junín", siendo estas situaciones adversas, indicios que podría ser consideradas como hechos, pasibles de responsabilidad administrativa;

#### **IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS:**

Que la revisión de la documentación remitida para su precalificación, se tiene el Informe de Hito de Control N° 25765-2024-CG/GRJU-SCC, Hito 8: Avance físico al mes de octubre y valorización de obra al mes de setiembre de 2024, donde el Órgano de Control Institucional, identificó hasta tres situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital el Carmen, Huancayo, región Junín", siendo estos hechos indicios razonables, pasibles de responsabilidad administrativa, por cuanto habrían faltas administrativa, que estarían o

<sup>4</sup> (Apéndice n.º 4) del informe de Hito de Control N° 25765-2024-CG/GRJU-SCC.





Gobierno Regional de Junín



habrían cometido el funcionario identificado, liminarmente; conforme se pude desprender en los siguientes hechos:

**HECHO 1: LA ENTIDAD DEMORÓ 594 DÍAS CALENDARIO EN REMITIR EL ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO DE LA OBRA, Y SIN CONTAR CON LA ACREDITACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA EMITIDA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA), LO QUE VIENE RETRASANDO LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL Y PODRÍA POSTERGAR LA CULMINACIÓN DE OBRA.**

La ejecución del saldo de obra se inició el 24 de diciembre de 2022, y luego de transcurridos 60 días calendario, el residente de la obra, mediante carta n.º 183-2023-ReS-LTA-CGGC de 22 de febrero de 2023, solicitó al jefe de Supervisión, la factibilidad del servicio de agua, desagüe y drenaje pluvial, bajo los términos siguientes:

"(...)

*Según plano CRD-66 a la red de desagüe pública que está ubicada en la Av. Callmet del Solar, la cual se muestran imágenes según el RFI N° 053. Asimismo, hemos verificado por fotos tomadas en obra, que las redes de desagüe ya están empalmadas a la red de desagüe pública, en la Av. Callmet del Solar, también se encuentran el resane que se hizo para tapar la zanja que se realizó para la conexión del sistema de drenaje pluvial, se verificó que las redes de drenaje pluvial del Hospital El Carmen están conectadas ya al Bz de drenaje pluvial del Servicio público.*

*En ese sentido, procedemos a alcanzar a su persona el DRF N° 053, y solicitamos a esta supervisión, sirva trasladar nuestro requerimiento de la factibilidad de los servicios de agua, desagüe y drenaje pluvial*

(...)

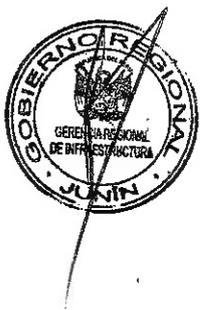
Luego, mediante carta n.º 015-2023-MEM-RL-CHPC/OBRA (Hosp. El Carmen) de 8 de marzo de 2023, la supervisión de obra solicitó al **Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad**, la factibilidad del agua, indicando:

*"Asimismo informamos que en mérito al artículo 146.2. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de estas se encuentra a cargo del contratista*

(...)

*En ese sentido, se solicita el pronunciamiento del proyectista sobre RFI N° 53, SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DEL AGUA, DESAGÜE, DRENAJE PLUVIAL, en mérito al artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la Obra, Numeral 193.3*

(...)"





Posteriormente, y luego de **594 días calendario** con la carta n.° 3956-2024-GRJ/GRI/SGSLO de 21 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. **Julio Cesar Barraza Chirinos** – ahora investigado; la Entidad remite el “*Estudio hidrogeológico de aguas subterráneas para la perforación de un pozo tubular con fines de abastecimiento de agua potable al hospital el Carmen: Huancayo- Huancayo - Junín*” a la supervisión de obra, señalando: “*Se REMITE EL DISEÑO DE POZO TUBULAR PARA EL HOSPITAL EL CARMEN; para que inicie con el procedimiento estipulado en el Art. 205 o Art 206 en su defecto, para la prosecución en los trámites. (...), observándose de los actuados de la carta n.° 3956-2024-GRJ/GRI/SGSLO la Entidad remitió el estudio hidrogeológico, el mismo que fuera aprobado y entregado al Contratista sin contar con la acreditación hídrica emitida por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), conforme se describe a continuación:*”

- Con Orden de servicio n.° 003961-2024-GRJ de 8 de agosto de 2024, la Entidad contrató a la empresa MG2 Asociados S.A.C para la elaboración del estudio hidrogeológico de la Obra.
- Mediante Carta n.° 0012-2024-MG2 de 5 de septiembre de 2024, la empresa MG2 Asociados S.A.C., presenta el “Estudio hidrogeológico de aguas subterráneas para la perforación de un pozo tubular con fines de abastecimiento de agua potable al hospital el Carmen: Huancayo- Huancayo - Junín”, señalando respecto a la potabilidad del agua<sup>5</sup>.
- Seguidamente, con carta n.° 3256-2024-GRJ/GRI/SGE de 16 de septiembre de 2024, el subgerente de Estudios de la Entidad, remite el citado estudio a la encargada de evaluación, indicando: “*Se le remite el entregable del SERVICIO PARA EL DISEÑO DEL POZO PARA EL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO - REGION JUNIN” REGISTRADO CON CUI N° 2164051, presentado mediante CARTA N° N°012-2024-MG2 de acuerdo a la ORDEN DE SERVICIO N°3961-2024. Por lo que se le envía la documentación para su revisión, conformidad u observación según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en el CONTRATO MENOR O IGUAL A 8UITs N° 735-2024/GRJ/ORAF/OASA (...)*”
- Por su parte, a través del informe n.° 002-2024/ZXOB de 20 de septiembre de 2024, la encargada de la evaluación del citado estudio, hace entrega del informe técnico de evaluación al subgerente de Estudios de la Entidad, emitiendo observaciones entre las cuales se encontraba la falta de acreditación de la disponibilidad hídrica, señalando:

#### “6.3 PH

De acuerdo a los análisis realizados a los 03 pozos indican un valor mayor a 7.0, es decir, el agua presenta tendencia alcalina.

#### 6.4 FAMILIA HIDROGEOQUÍMICA DEL AGUA SUBTERRÁNEA

<sup>5</sup> Página 9 del Informe de Hito de Control N° 25765-2024-CG/GRJU-SCC





Gobierno Regional de Junín



En el área de estudio predomina el tipo clorurada cálcica, es decir, agua con una importancia presencia de calcio (Ca) y cloruros (CL).

(.)

### 7.3 DISPONIBILIDAD

La demanda de agua es de 9.29 l/s, siendo 8.18 l/s para uso del Hospital considerado un bombeo de 8 horas, y para la aldea infantil 1.11 l/s considerando un bombeo de 2 horas y la oferta del pozo tubular proyectado será de 10 l/segundo, cubriendo con ello el volumen anual requerido. (.)

### 10. EVALUACIÓN DEL ENTREGABLE

Tras haber culminado la **REVISIÓN Y EVALUACIÓN** del ENTREGABLE (...) se determinó que el ENTREGABLE NO CUMPLE CON PRESENTAR los documentos pertinentes según los alcances establecidos (...) en calidad de EVALUADOR del estudio en mención, informo que el entregable presenta **OBSERVACIONES**, lo cual se detalla a continuación:

(...)

2. Falta de acreditación de Disponibilidad Hídrica: Se ha detectado la ausencia de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el pozo proyectado. Este documento es un requisito fundamental que certifica la existencia de recursos hídricos suficientes para el proyecto en cuestión. La falta de esta acreditación plantea interrogantes sobre la viabilidad y sostenibilidad del proyecto, así como sobre su cumplimiento con las regulaciones hídricas locales y nacionales. Se requiere la presentación inmediata de este documento para proceder con una evaluación completa del proyecto. (...)"

- *Luego, el subgerente de Estudios de la Entidad, remite las observaciones de estudio de diseño de pozo tubular a la empresa MG2 Asociados S.A.C., mediante carta n.º 3453-2024- GRJ/GRI/SGE de 1 de octubre de 2024. En atención a ello, mediante carta n.º 016-2024-MG2 recibido el 9 de octubre de 2024, la empresa MG2 Asociados S.A.C, entrega la subsanación de observaciones al subgerente de Estudios de la Entidad, adjuntando el informe n.º 003-2024-MG2, el cual señala:*

"2. Falta de Acreditación de Disponibilidad Hídrica: Se ha detectado la ausencia de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el pozo proyectado. Este documento es un requisito fundamental que certifica la existencia de recursos hídricos suficientes para el proyecto en cuestión. La falta de esta acreditación plantea interrogantes sobre la viabilidad y sostenibilidad del proyecto, así como sobre su cumplimiento con las regulaciones hídricas locales y nacionales. Se requiere la presentación inmediata de este documento para proceder con una evaluación completa del proyecto.

#### RESPUESTA:

Sobre la observación se indica que actualmente el trámite de Acreditación Hídrica se ha solicitado ingresando la información pertinente por mesa de





Gobierno Regional de Junín



partes virtual de la Autoridad Nacional del Agua, en la que está siguiendo el curso para su obtención. Se han venido realizando las coordinaciones y averiguaciones sobre el estado del trámite en la entidad.

Cabe mencionar que la solicitud de Acreditación hídrica es un trámite cuya evaluación es entera responsabilidad de la Autoridad Nacional del Agua, y en consecuencia los tiempos que se demore en dicha evaluación escapan de las manos del consultor.

Adjunto cargo de ingreso de solicitud de acreditación hídrica.



NRO TICKET: 94811-2024  
FECHA 30'09/2024 12:41 PM

CREADO: Tramite Virtual

INFORMACIÓN DE TRÁMITE

Datos del documento	
Ruc:	26486021692
Razón social:	GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Representante legal:	QUISPE SALAS MARIANELA LIZ
Dirección:	JR. LORETO 363
Nro Documento:	FORMULARIO - 001
Asunto:	APROBACIÓN DE ESTUDIO HIDROGEOLOGICO PARA LA ACREDITACION HIDRICA SURTE PRONEA PARA LA PERFORACION DEL POZO TURBULAR HOSPITAL EL CARMEN
Fecha Documento:	30-9-2024
Folios:	70

Como se puede advertir el trámite para la acreditación hídrica ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA) fue realizada el 30 de setiembre de 2024, es decir posterior a la presentación del citado estudio a la Entidad (Estudio presentado con carta n.º 0012-2024-MG2 de 5 de septiembre de 2024);

Seguidamente, mediante carta n.º 3569-2024-GRJ/GRI/SGE de 9 de octubre de 2024, el subgerente de Estudios de la Entidad, remitió levantamiento de observaciones a la encargada de la evaluación del estudio hidrogeológico, quien mediante carta n.º 32-2024/ZXOB de 10 de octubre de 2024, hace entrega del informe de evaluación y conformidad de la subsanación de observaciones al subgerente de Estudios de la Entidad, adjuntando para ello el informe n.º 003-2024/ZXOB de 10 de octubre de 2024, donde se detalla la aprobación del estudio hidrogeológico de la Obra, **a pesar de la falta de acreditación hídrica por parte de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), conforme lo indicado:**

2. Falta de Acreditación de Disponibilidad Hídrica

(...)

ESTADO: SUBSANADO y CONFORME

(...)

Se realizó la verificación contactando a la Autoridad Nacional del Agua, indicado que el trámite actual cuenta con CUT: 196988-2024, cuya





Gobierno Regional de Junín



Ubicación Actual es la SECRETRIA TÉCNICA DE CONSEJO DE RECURSOS HÍDRICOS DE CUENCA INTERREGIONAL MANTARO, EN **ESTADO PENDIENTE. (lo resaltado es nuestro)**

(...)

Es así, que el subgerente de Estudios con memorando n.º 3686-2024-GRJ/GRI/SGE de 14 de octubre de 2024, remite al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras el citado estudio, y este último comunica a la Supervisión mediante carta n.º 3956-2024-GRJ/GRI/SGSLO de 21 de octubre de 2024, para que según lo estipulado en los artículos 205 y 206 (prestaciones adicionales) del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado<sup>2</sup>, ejecute el mismo;

Que, conforme se desprende del Informe de Hito de Control N° 25765-2024-CG/GRJU-SCC, y los medios probatorios obtenidos de oficio, **al 7 de noviembre del año 2024, se revisó la página web de la Autoridad Nacional del Agua (link: <https://aplicaciones01.ana.gob.pe/ConsultaWeb/>), a fin de verificar el estado del trámite n.º 196988 - 2024 de "Acreditación de Disponibilidad Hídrica" de la Obra, advirtiendo que se encuentra en estado: "pendiente";**



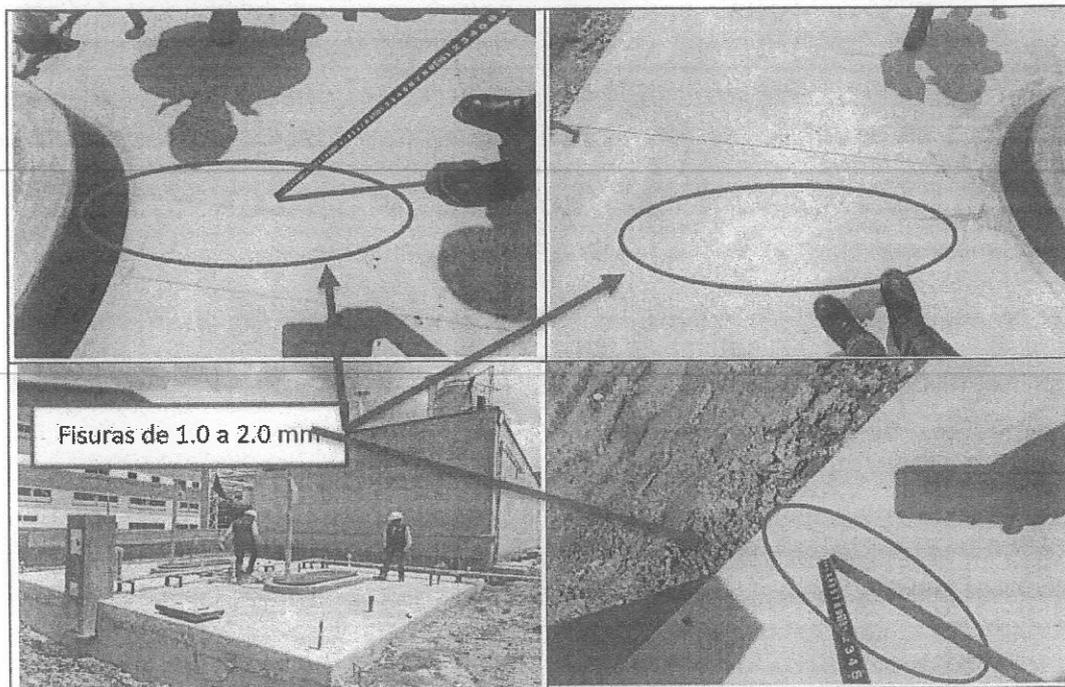
En ese sentido existen indicios razonables para recomendar con iniciar proceso disciplinario por este hecho contra don: **Julio Cesar Barraza Chirinos** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, pues remitió el "Estudio hidrogeológico de aguas subterráneas para la perforación de un pozo tubular con fines de abastecimiento de agua potable al Hospital el Carmen: Huancayo- Huancayo - Junín" a la supervisión de obra, señalando: "Se **REMITE EL DISEÑO DE POZO TUBULAR PARA EL HOSPITAL EL CARMEN**; para que inicie con el procedimiento estipulado en el Art. 205 o Art 206 en su defecto, para la prosecución en los trámites. (...), con la Carta n.º 3956-2024-GRJ/GRI/SGSLO, el mismo que fuera aprobado y entregado al Contratista **sin contar con la acreditación hídrica emitida por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)** a pesar de haberse demorado 594 días calendario en remitir el estudio hidrogeológico de la Obra, este ha sido realizado sin contar la acreditación u aprobación de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) para el uso del agua subterránea, lo que viene retrasando la elaboración del expediente adicional de obra relacionado a ello;

**HECHO 2: PRESENCIA DE FISURAS EN EL CONCRETO DE LA TAPA DEL SISTEMA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, INCLUIDA EN LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 17 (CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO 2024), PODRÍAN OCASIONAR EL DEBILITAMIENTO DE LA RESISTENCIA DE LA ESTRUCTURA Y QUE NO GARANTICE LA CALIDAD DE OBRA.**

Este hecho, acontece, pues de la verificación in situ al avance de la obra y conforme consta en el Acta de Visita de Inspección n.º 003-2024-GRJU-SCC-CUI: 2164051, de 28 de octubre de 2024, se constató la ejecución de la partida de estructuras, arquitectura de los bloques números 1 y 2, asimismo los trabajos de explanaciones en la parte exterior y el sistema de gas licuado de petróleo;



En ese contexto, se constató la existencia de deficiencias constructivas como: fisuras en concreto de la losa maciza del sistema de gas licuado de petróleo, tal como se muestra en el panel fotográfico<sup>6</sup> siguiente:



Cabe resaltar, que el artículo 3° de la norma A.010 “Condiciones generales de diseño” del Reglamento Nacional de Edificaciones<sup>3</sup> establece: “Se ejecutará con materiales, componentes y equipos de calidad que garanticen seguridad, durabilidad y estabilidad. (...)”; por lo que, las fisuras en columnas no garantizan la durabilidad de la Obra,

Por otro lado, la partida “02.09.02 Losa maciza” fue ejecutada e incluida en la valorización de obra n.º 17, correspondiente al mes de junio de 2024, con un costo directo de S/8 512,47 y un valor total de S/12 151,26<sup>7</sup>;

Lo señalado pone en evidencia que la supervisión y la Entidad por medio de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, a cargo del investigado habrían aprobado y pagaron, trabajos de concreto en la losa maciza de la tapa del sistema de gas licuado, a pesar que presenta fisuras de 1.0 a 2.0 milímetros de espesor, lo que representaría perjuicio a la entidad y una falta muy grave, incidencia que ameritaría con recomendar con iniciar proceso disciplinario para el deslinde de las responsabilidades administrativas;

<sup>6</sup> Tal como se evidencia en el Panel fotográfico n.º 2 Presencia de fisuras en losa de maciza de concreto, página 15 del Informe de Hito de Control n.º 25765-2024-CG/GRJU-SCC. Fuente: Acta de Visita de Inspección n.º 003-2024-GRJU-SCC-CUI: 2164051, de 28 de octubre de 2024. Elaborado por: Comisión de control.

<sup>7</sup> Fuente: Valorización de obra n.º 17 correspondiente al mes de junio de 2024. Elaborado por: Comisión de control. Página 16 del Informe de hito de Control n.º 25765-2024-CG/GRJU-SCC



Gobierno Regional de Junín



**HECHO 3: LA ENTIDAD DEMORÓ 358 DÍAS CALENDARIO EN REMITIR EL SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN DE LA OBRA, Y A PESAR DE SER NECESARIO, EL CONTRATISTA VIENE RETRASANDO LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE ADICIONAL RELACIONADA CON LA MEDIA TENSIÓN, LO QUE PODRÍA GENERAR AMPLIACIONES DE PLAZO Y RETRASAR LA CULMINACIÓN DE LA OBRA.**

De la revisión a la documentación recopilada se evidenció la existencia de la carta n.º 0356-2023-RES-LTA-CGGC, de 15 de abril de 2023; documento con el cual el Contratista presentó la consulta (RFI) n.º 93; solicitando definir el alcance de la media tensión dada la omisión dentro del Expediente Técnico Contractual, asimismo, solicitó el expediente técnico del sistema de utilización en media tensión 10kV, que permita el suministro eléctrico definitivo para la Obra, tal como se muestra en la imagen siguiente:



**DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA:**

**ANÁLISIS:**  
La memoria descriptiva del proyecto en el ítem 5, hace referencia al suministro eléctrico en media tensión:

**5. ALCANCE DEL PROYECTO**  
Los alcances del proyecto no siendo limitativos son los siguientes:

**SUMINISTRO ELÉCTRICO EN MEDIA TENSIÓN Y SISTEMA DE UTILIZACIÓN**

- Gestión para la obtención de la factibilidad de suministro y punto de conexión ante la concesionaria local prestadora del servicio público de electricidad, en adelante denominada LA CONCESIONARIA, la cual se ha de solicitar con una potencia de 2505.92 kW, según se detalla en el expediente del sistema de utilización de media tensión del proyecto.
- Gestión para la aprobación y conformidad técnica del expediente del sistema de utilización en media tensión del proyecto ante LA CONCESIONARIA.
- El sistema de utilización en media tensión se desarrollará en un expediente separado, el cual será revisado y aprobado por LA CONCESIONARIA del lugar.

Asimismo, el presupuesto del proyecto considera las siguientes partidas:

05.04.01	PROYECTO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO EN MEDIA TENSIÓN	gls	1.00
05.04.02	PROYECTO DE SISTEMAS DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN	gls	1.00
05.04.03	PROYECTO DE SISTEMAS DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN	gls	1.00

Se ha verificado en el expediente técnico contractual que no tiene mayor información sobre la media tensión.

Asimismo, con carta n.º 043-2023-MEM-RL-CHPC/OBRA (Hosp. El Carmen), de fecha 19 de abril de 2023, la Supervisión de obra solicitó el PRONUNCIAMIENTO DE PROYECTISTA Y/O ENTIDAD AL RFI n.º 93, SOBRE OMISIÓN DEL PROYECTO DE SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN, adjuntando para ello, el reporte n.º 040-2023-JLRV-JS-CHPC, de 19 de abril de 2023, que señala:

*"Habiendo revisado el expediente técnico contractual se visualiza que en la memoria descriptiva y en el presupuesto si se hace referencia al proyecto de sistema de utilización en media tensión 10KV, pero ya no se tiene mayor información en lo que resta del expediente técnico contractual. Asimismo, el Expediente Técnico no menciona información alguna sobre expediente técnico del sistema de utilización en media tensión 10KA que pueda cubrir la máxima demanda de 2505.92KW que requiere el Hospital para que sea operativo.*

*Se concluye que, un profesional especializado sea quien elabore el expediente técnico del sistema de utilización en media tensión 10KA en un*



Gobierno Regional de Junín



*plazo no mayor de 90 días para que este sea bien elaborado y pueda cubrir la máxima demanda de 2505.92KW que requiere el Hospital."*

A su vez, de la revisión al cuaderno de obra digital, se observó que en el asiento n.º 613 de 25 de agosto de 2023, el jefe de supervisión evidenció la necesidad de una prestación adicional para la elaboración del expediente técnico del sistema de utilización en media tensión de 10kV, para el adecuado funcionamiento de la Obra, señalando lo siguiente:

"Sobre el RFI N° 93 (omisión del proyecto del sistema de utilización en media tensión) presentado por el contratista mediante carta N° 356-2023-RES-LTA-CGGC de fecha 15 de abril de 2023, elevado a la entidad mediante Carta N° 043-2023-MEM-RL-CHPC/OBRA (Hosp. El Carmen) de fecha 19 de abril de 2023 en la que se solicita el pronunciamiento del proyectista y/o entidad, la misma que, es reiterada en dos (02) oportunidades, mediante Carta Co. 115-2023-CHPC (Hosp. El Carmen) de fecha 13 de junio de 2023 y Carta Co. 220-2023-CHPC (Hosp. El Carmen), al respecto, dejamos constancia que, a la fecha no se tiene respuesta por parte de la entidad.

*Asimismo, el especialista en Instalaciones Eléctricas de la supervisión, mediante Informe N° 015-2023-CHPC/E.IIEE-MAMC de fecha 19 de abril de 2023, recomienda al contratista la contratación de un proyectista para la elaboración del expediente técnico del sistema de utilización en media tensión 10KA, con la máxima demanda que indica el expediente técnico del saldo de obra.*

*Ahora bien, debido a que, existe la necesidad de la ejecución del sistema de media tensión, puesto que, se requiere la dotación de energía eléctrica para las pruebas de los diferentes equipos y el funcionamiento del Hospital, es por ello que, se anota LA NECESIDAD DE REALIZAR UN EXPEDIENTE DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE REFERIDO A LA MEDIA TENSIÓN PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION 10KV, PARA LO CUAL ES NECESARIO QUE SE ACTUALICE Y APRUEBE EL EXPEDIENTE DE MEDIA TENSION POR PARTE DE ELECTROCENTRO, indicando que, se debe acoger a los procedimientos del referido estudio, dentro del marco del adicional tal como estipula el numeral 205.16 del ART. 205 del RLCE, con lo cual el contratista no debe tener impedimento para su desarrollo, que finalmente, comprenderá PARTIDAS ADICIONALES Y DEDUCTIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTE COMPONENTE en base a la aprobación de Electrocentro."*

De igual forma, en el asiento n.º 620 de 31 de agosto de 2023, el jefe de supervisión realizó la aclaración sobre la necesidad de prestación adicional referido al sistema de utilización en media tensión, indicando lo siguiente:





Gobierno Regional de Junín



*"Sobre las anotaciones de cuaderno de obra asientos N° 613, 617, se hace la siguiente ACLARACION: Asiento 613 de fecha 25 de agosto de 2023, la supervisión anotó sobre la NECESIDAD DE PRESTACION ADICIONAL PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION 10KV. Asiento 617 de fecha 27 de agosto de 2023, el residente indica que: "(...) La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista". Por lo que, esta supervisión realiza la aclaración de las anotaciones y se ratifica en la NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACION ADICIONAL PARA LA EJECUCION DE LA MEDIA TENSION, para ello se hace necesario contar con la aprobación del expediente técnico de media tensión por parte de la empresa prestadora del servicio en este caso ELECTROCENTRO (...)"*

Posteriormente, mediante los asientos n.os 626 y 627, de 12 de setiembre de 2023, el Residente de obra, indicó que el Contratista no es responsable de elaborar el expediente de media tensión, bajo los términos siguientes:

*"(.) Lo que deseamos aclarar es que existen el sistema de baja tensión y sistema de media tensión, uno "interno" dentro del terreno de la obra que forma parte del proyecto (Sistema de baja tensión) y el otro "externo" que no forman parte de nuestro proyecto (Sistema de media tensión), este último se debe desarrollar como un proyecto independiente (sea nuevo o complementario según la LCE) a nuestra obra, por su naturaleza como proyecto. Por este motivo, no corresponde al Contratista asumir dicha responsabilidad toda vez que se estaría contraviniendo la LCE y su reglamento (Art. 205 y Art. 146). También queremos explicar que, para realizar la elaboración del expediente adicional indicado por la supervisión de obra relacionado a la media tensión, primeramente, la entidad nos tendría que entregar el expediente de Media Tensión de 10KV debidamente aprobado y visado por la entidad concesionaria ELECTROCENTRO S.A, que justamente desarrolla la Media Tensión del proyecto de la obra (...)"*

Luego, en el asiento n.° 629 de 15 de setiembre de 2023, el jefe de supervisión ratificó la necesidad de ejecutar la prestación adicional para la ejecución del sistema del sistema de utilización en media tensión, señalando:

*"Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N°628 de fecha del 14.09.23, la supervisión de Obra anota la NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIA TENSION. En vista que, el expediente técnico contractual del saldo de obra no cuenta con un Expediente Técnico de Media Tensión aprobado por parte de la empresa prestadora del servicio, por lo que, para un correcto funcionamiento de los servicios del hospital es necesario el contar con el servicio eléctrico, en ese sentido, esta supervisión RATIFICA LA*





Gobierno Regional de Junín



*NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACION ADICIONAL PARA LA EJECUCION DE LA MEDIA TENSION, siendo necesario e imprescindible contar con la aprobación del expediente técnico de media tensión por parte de ELECTROCENTRO, por lo que se configura la necesidad de acogernos a lo indicado Artículo 205 numeral 205.16 del RLCE con lo cual, el contratista no debe tener impedimento para el desarrollo de la Prestación Adicional. (...)"*

Asimismo, mediante el asiente de obra n.º 646, de 2 de octubre de 2023, el jefe de supervisión registró el incumplimiento en la entrega del expediente técnico de prestación adicional para la ejecución de la media tensión, indicando:

*"Mediante asiento de cuaderno de obra N° 628 de fecha 14 de setiembre de 2023, se anotó la necesidad de una prestación adicional para la ejecución de la media tensión, la cual fue ratificada mediante anotación de cuadernos de obra N° 629 de fecha 15 de setiembre de 2023, al respecto, comunicamos al contratista que, con fecha 29 de setiembre se ha cumplido con el plazo establecido en el Artículo N° 205, numeral 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para presentar el respectivo expediente de prestación adicional de obra, sin embargo, a la fecha no se ha cumplido con dicha presentación. Este incumplimiento en la presentación del expediente de la prestación adicional de media tensión, será informado al Gobierno Regional Junín, para los fines que, consideren pertinentes, pues, esta supervisión considera imprescindible ejecutar la media tensión, la cual, no ha sido considerada, dentro del expediente técnico contractual."*

En ese contexto, mediante orden de servicio n.º 0001855 de 17 de abril de 2024, la Entidad realizó la contratación de un (01) Ingeniero electricista, para que elabore el expediente técnico del Proyecto: "Estudio del sistema de utilización en media tensión en 10kV-30, para el Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen". Es así que, mediante carta n.º 136-2024/RQP de 3 de setiembre de 2024, el ingeniero remite el citado estudio, adjuntando además la conformidad técnica al otorgada por la concesionaria de Electrocentro dada mediante documento ELCTO-GRP-3209-2024 de 17 agosto de 2024;

En ese sentido, y luego de transcurrido trescientos cincuenta y ocho (358) días calendario de haberse registrado la necesidad del estudio de media tensión en el cuaderno de obra, mediante la carta n.º 3536-2024-GRJ/GRI/SGSLO de 23 de setiembre de 2024, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra de la Entidad remite el citado estudio del sistema de utilización en media tensión aprobado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. (ELECTROCENTRO S.A.), a la supervisión para que inicie con el procedimiento estipulado en los artículos 205 y 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (referidos a prestaciones de adicionales de obra);

No obstante, pese al tiempo transcurrido y a pesar de la necesidad de ejecutar la prestación adicional referida a la media tensión según las anotaciones en el cuaderno





Gobierno Regional de Junín



de obra tanto por el residente de obra como la supervisión (Asientos n.os 620, 626, 627 y 629) la prestación adicional referida a la media tensión no ha sido presentada hasta la fecha;

Cabe señalar, que el sistema de contratación y la modalidad de ejecución de la Obra es a suma alzada y llave en mano, respectivamente; es decir hasta la puesta en funcionamiento de la Obra, en ese sentido es indispensable la dotación de energía eléctrica a la obra, para realizar pruebas de funcionamiento de equipos, pruebas de bombas, ascensores, el funcionamiento de luminarias, tomacorrientes, sistema contra incendios, entre otros,

De lo expuesto, se evidencia demoras no solo en la remisión del estudio de utilización de media tensión por parte de la Entidad, sino también demoras por parte de Contratista, que a pesar de haber advertido la necesidad de elaborar de un expediente de prestación adicional referido a la media tensión, hasta la fecha no ha remitido el mismo, por lo que en el caso de la Entidad la responsabilidad por el hecho descrito, recaería en la sub Gerencia de Supervisión dirigida por el ahora investigado, cual estando a las pruebas descritas ameritaría con recomendar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

**III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado **Julio Cesar Barraza Chirinos** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, habría cometido falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:



<b>Artículo 85:</b> literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	La negligencia en el desempeño de sus funciones.
---	--

Sobre la negligencia en el desempeño de las funciones, la LSC precisa que el objeto de la calificación disciplinaria es el desempeño del servidor público al efectuar las *funciones* que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública y se le atribuye responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe negligencia en su conducta laboral;

Al respecto, el destacado Morgado Valenzuela, al tratar aspectos relacionados al deber de diligencia, manifiesta lo siguiente:

El deber de diligencia comprende el cuidado y actividad en ejecutar el trabajo en la oportunidad, calidad y cantidad convenidas [...]. El incumplimiento se manifiesta, por ejemplo, en el desinterés y descuido en el cumplimiento de las obligaciones; en la desidia, pereza, falta de exactitud e indolencia en la ejecución de las tareas y en el mal



Gobierno Regional de Junín



desempeño voluntario de las funciones; en el trabajo tardío, defectuoso o insuficiente; en la ausencia reiterada o en la insuficiente dedicación del aprendiz a las prácticas de aprendizaje,

En la misma línea, se aprecia un significado jurídico de diligencia en la siguiente idea: **«La diligencia debe entenderse como cuidado, solicitud, celo, esmero, desvelo en la ejecución de alguna cosa, en el desempeño de la función, en la relación con otra persona, etcétera»** En contraposición a esta conducta, el Diccionario de la Real Academia Española define la negligencia como «descuido, falta de cuidado»;

En consecuencia, si bien el término *diligencia* es un concepto indeterminado que se determina con la ejecución correcta, cuidadosa, suficiente, oportuna e idónea en que un servidor civil realiza las actividades propias de su función, se puede colegir que, cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se refiere a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y de dedicación en que un servidor civil realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la entidad en la prestación de servicios, las cuales tienen como fin último colaborar con el logro de los objetivos de la institución;

Por otra parte, respecto a la indeterminación de las funciones que les son exigibles a los servidores y a los funcionarios, es conveniente recordar que el TSC, mediante el precedente de observancia obligatoria recaído en la Resolución de Sala Plena 001-2019-SERVIR/ TSC, establece que en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, se debe especificar con claridad y con precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad establece para sus servidores y sus funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal (fundamento 31);

Asimismo, el referido precedente establece que las entidades deben tener en cuenta que la palabra **función** es definida como una **“[tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas]”**. Así se puede entender que *funciones* son aquellas tareas, actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo en el que ha sido asignado al servidor sometido a procedimiento disciplinario descrita usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento (fundamento 32). De modo que, *no se puede imputar* negligencia en el desempeño de funciones por el incumplimiento de obligaciones generales o por la configuración de prohibiciones;

De modo que, la negligencia en el desempeño de funciones debe ser utilizada en la medida que el supuesto de hecho objeto de imputación se relacione directamente con las funciones del puesto y/o cargo del presunto infractor, lo cual se puede encontrar en los documentos de gestión (MOF, ROF, MPP, clasificador de cargos, entre otros);

Es evidente que si el presunto infractor no es titular de un órgano o unidad orgánica, no es factible aplicar el ROF. Lo mismo sucede con aquellos servidores bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo 1057-CAS, cuyos puestos no se encuentran





Gobierno Regional de Junín



comprendidos en los instrumentos de gestión. De presentarse este supuesto, corresponde verificar sus funciones en su perfil de puesto, su aviso de convocatoria, su término de referencia, su contrato y/o documento con fecha cierta donde se advierta la función objeto de imputación;

Finalmente, es pertinente mencionar que no resulta factible imputar la falta establecida en el lit. d) del art. 85 de la LSC bajo la configuración de prohibiciones u obligaciones generales, dado que el presupuesto *sine qua non* es que la negligencia tiene que ser en el desempeño de funciones, siendo necesario verificar si existe nexo causal entre los hechos objeto de imputación y las funciones para las cuales ha sido contratado el presunto infractor;

En ese orden, revisado las funciones del el investigado **Julio Cesar Barraza Chirinos** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, nos debemos remitir al ARTÍCULO 88° Del Reglamento de Organización y Funciones aprobada con la Ordenanza Regional N° 248-GRJ/CR de fecha 21 setiembre de 2016, - cual describe la Naturaleza y Funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras está a cargo de un Sub Gerente, quien es designado por el Gobernador Regional;

Conforme se desprende de los (03) hechos descritos, el investigado habría incumplido las funciones descritas en el literal:

**a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de las obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente.**

Siendo que no habría supervisado, ni controlado técnica ni financieramente, la ejecución del Saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital el Carmen, Huancayo, región Junín", conforme se desprende de los tres hechos identificados producto de las investigaciones realizadas en atención al Informe de Hito de Control N° 25765-2024-CG/GRJU-SCC, Hito 8 cual tuvo como propósito si el avance físico al mes de octubre y valorización de obra al mes de setiembre de 2024, estaban realizándose con normalidad y de acuerdo al cronograma determinado en los contratos, siendo que el Órgano de Control Institucional, identificó hasta tres situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Saldo de obra del proyecto, en mención;

#### IV.FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD:

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del ente estatal, un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u





Gobierno Regional de Junín



omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, conforme a la documentación obrante en el Expediente Administrativo Disciplinario, la conducta que se le vendría imputando en el presente procedimiento administrativo disciplinario al investigado **Julio Cesar Barraza Chirinos** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, radicaría en que pese tener la función de ***Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución*** del Saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital el Carmen, Huancayo, región Junín", ***de acuerdo con la normatividad legal vigente***, permitió que se produzcan tres acciones adversas que reflejarían en conductas negligentes, pasibles de responsabilidad administrativa funcional, conforme se podrá detallar a continuación:

**HECHO 1: LA ENTIDAD DEMORÓ 594 DÍAS CALENDARIO EN REMITIR EL ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO DE LA OBRA, Y SIN CONTAR CON LA ACREDITACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA EMITIDA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA), LO QUE VIENE RETRASANDO LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL Y PODRÍA POSTERGAR LA CULMINACIÓN DE OBRA.**

La ejecución del saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital el Carmen, Huancayo, región Junín", se inició el 24 de diciembre de 2022, y luego de transcurridos 60 días calendario, el residente de la obra, mediante carta n.º 183-2023-ReS-LTA-CGGC de 22 de febrero de 2023, solicitó al jefe de Supervisión, la factibilidad del servicio de agua, desagüe y drenaje pluvial;

Luego, mediante carta n.º 015-2023-MEM-RL-CHPC/OBRA (Hosp. El Carmen) de 8 de marzo de 2023, la supervisión de obra solicitó al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, la factibilidad del agua, indicando *que en mérito al artículo 146.2. **La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras**, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de estas se encuentra a cargo del contratista;*

Posteriormente, y luego de **594 días calendario** con la carta n.º 3956-2024-GRJ/GRI/SGSLO de 21 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. **Julio Cesar Barraza Chirinos** – ahora investigado; la Entidad remite el "Estudio hidrogeológico de aguas subterráneas para la perforación de un pozo tubular con fines de abastecimiento de agua potable al hospital el Carmen: Huancayo- Huancayo - Junín" a la supervisión de obra, señalando: "Se **REMITE EL DISEÑO DE POZO TUBULAR PARA EL HOSPITAL EL CARMEN**; para que inicie con el procedimiento estipulado en el Art. 205 o Art 206 en su defecto, para la prosecución en los trámites. (...), observándose de los actuados de la carta n.º 3956-2024-GRJ/GRI/SGSLO la Entidad remitió el estudio hidrogeológico, el mismo que fuera aprobado y entregado al Contratista **sin contar con la acreditación hídrica emitida por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)**, pese a que mediante Orden de servicio n.º 003961-2024-GRJ de 8 de agosto de 2024, la Entidad contrató a la empresa MG2 Asociados S.A.C para la elaboración del estudio hidrogeológico de la





Gobierno Regional de Junín



Obra. Incumpliendo con supervisar la ejecución del saldo de la obra, ya que con la Carta n.º 3256-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 16 de septiembre de 2024, el subgerente de Estudios de la Entidad, remite el citado estudio a la encargada de evaluación, indicando: "Se le remite el entregable del **SERVICIO PARA EL DISEÑO DEL POZO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO - REGION JUNIN"** REGISTRADO CON CUI N° 2164051, presentado mediante **CARTA N° N°012-2024-MG2** de acuerdo a la **ORDEN DE SERVICIO N°3961-2024**. Por lo que se le envía la documentación para su revisión, conformidad u observación según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en el **CONTRATO MENOR O IGUAL A 8UITs N° 735-2024/GRJ/ORAF/OASA (...)**";

El investigado, al 21 de octubre del 2024, tenía conocimiento del informe n.º 002-2024/ZXOB de 20 de septiembre de 2024, donde la encargada de la evaluación del citado estudio, hace entrega del informe técnico de evaluación al subgerente de Estudios de la Entidad, emitiendo observaciones entre las cuales se encontraba la falta de acreditación de la disponibilidad hídrica, señalando:

3. Falta de acreditación de Disponibilidad Hídrica: Se ha detectado la ausencia de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el pozo proyectado. Este documento es un requisito fundamental que certifica la existencia de recursos hídricos suficientes para el proyecto en cuestión. La falta de esta acreditación plantea interrogantes sobre la viabilidad y sostenibilidad del proyecto, así como sobre su cumplimiento con las regulaciones hídricas locales y nacionales. Se requiere la presentación inmediata de este documento para proceder con una evaluación completa del proyecto. (...)"

También, tuvo conocimiento que el subgerente de Estudios de la Entidad, remitió las observaciones de estudio de diseño de pozo tubular a la empresa MG2 Asociados S.A.C., mediante carta n.º 3453-2024- GRJ/GRI/SGE de 1 de octubre de 2024. En atención a ello, mediante carta n.º 016-2024-MG2 recibido el 9 de octubre de 2024, la empresa MG2 Asociados S.A.C, entrega la subsanación de observaciones al subgerente de Estudios de la Entidad, adjuntando el informe n.º 003-2024-MG2, donde señaló:

"2. Falta de Acreditación de Disponibilidad Hídrica: Se ha detectado la ausencia de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el pozo proyectado. Este documento es un requisito fundamental que certifica la existencia de recursos hídricos suficientes para el proyecto en cuestión. La falta de esta acreditación plantea interrogantes sobre la viabilidad y sostenibilidad del proyecto, así como sobre su cumplimiento con las regulaciones hídricas locales y nacionales. Se requiere la presentación inmediata de este documento para proceder con una evaluación completa del proyecto.

#### RESPUESTA:

Sobre la observación se indica que actualmente el trámite de Acreditación Hídrica se ha solicitado ingresando la información pertinente por mesa de partes virtual de la Autoridad Nacional del Agua, en la que está siguiendo el curso para su obtención. Se han





Gobierno Regional de Junín



venido realizando las coordinaciones y averiguaciones sobre el estado del trámite en la entidad.

Cabe mencionar que la solicitud de Acreditación hídrica es un trámite cuya evaluación es entera responsabilidad de la Autoridad Nacional del Agua, y en consecuencia los tiempos que se demore en dicha evaluación escapaban de las manos del consultor, con ello se demuestra que el investigado habría actuado de forma negligente al momento de supervisar la ejecución del saldo de obra, pues derivó después de 594 días calendario la carta n.º 3956-2024-GRJ/GR/SGSLO donde la Entidad remite el "Estudio hidrogeológico de aguas subterráneas para la perforación de un pozo tubular con fines de abastecimiento de agua potable al hospital el Carmen: Huancayo- Huancayo - Junín" a la supervisión de obra, señalando: "Se REMITE EL DISEÑO DE POZO TUBULAR PARA EL HOSPITAL EL CARMEN, empero de forma incompleta y sin considerar uno de los documentos vitales, como fuera el permiso que debería otorgar la Acreditación Hídrica, que recién se habría solicitado el 30 de setiembre del 2024, por mesa de partes virtual de la Autoridad Nacional del Agua, conforme se desprende del siguiente cuadro:

Adjunto cargo de ingreso de solicitud de acreditación hídrica.



NRO TICKET: 94811-2024  
FECHA 30'09/2024 12:41 PM

CREADO: Tramite Virtual

INFORMACIÓN DE TRÁMITE

Datos del documento	
Ruc:	20488621692
Razón social:	GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Representante legal:	QUISPE SALAS MARIANELA LIZ
Dirección:	JR. LORETO 363
Nro Documento:	FORMULARIO - 691
Asunto:	APROBACIÓN DE ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO PARA LA ACREDITACIÓN HÍDRICA SUBTERRÁNEA PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO TUBULAR (HOSPITAL EL CARMEN)
Fecha Documento:	30/9/2024
Folios:	78

Como se puede advertir el trámite para la acreditación hídrica ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA) fue realizada el 30 de setiembre de 2024, es decir posterior a la presentación del citado estudio a la Entidad (Estudio presentado con carta n.º 0012-2024-MG2 de 5 de septiembre de 2024);

Siendo así y sobre este hecho, se tiene probado que el investigado habría incumplido sus funciones de supervisar y controlar la ejecución del saldo de obra, en consecuencia, si bien el término *diligencia* es un concepto indeterminado que se determina con la ejecución correcta, cuidadosa, suficiente, oportuna e idónea en que un servidor civil realiza las actividades propias de su función, se puede colegir que, cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se refiere a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y de dedicación en que un servidor civil realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la entidad





Gobierno Regional de Junín



en la prestación de servicios, las cuales tienen como fin último colaborar con el logro de los objetivos de la institución. Situación que nos la realizó pues, mediante carta n.º 3569-2024-GRJ/GRI/SGE de 9 de octubre de 2024, el subgerente de Estudios de la Entidad, remitió levantamiento de observaciones a la encargada de la evaluación del estudio hidrogeológico, quien mediante carta n.º 32-2024/ZXOB de 10 de octubre de 2024, hace entrega del informe de evaluación y conformidad de la subsanación de observaciones al subgerente de Estudios de la Entidad, adjuntando para ello el informe n.º 003-2024/ZXOB de 10 de octubre de 2024, donde se detalla la aprobación del estudio hidrogeológico de la Obra, a pesar de la falta de acreditación hídrica por parte de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), conforme lo indicado:

2. Falta de Acreditación de Disponibilidad Hídrica

(...)

ESTADO: SUBSANADO y CONFORME

(...)

Se realizó la verificación contactando a la Autoridad Nacional del Agua, indicado que el trámite actual cuenta con CUT: 196988-2024, cuya Ubicación Actual es la SECRETARIA TÉCNICA DE CONSEJO DE RECURSOS HÍDRICOS DE CUENCA INTERREGIONAL MANTARO, EN **ESTADO PENDIENTE. (lo resaltado es nuestro)**

(...)

Que, conforme se desprende del Informe de Hito de Control N° 25765-2024-CG/GRJU-SCC, y los medios probatorios obtenidos de oficio, **al 7 de noviembre del año 2024, se revisó la página web de la Autoridad Nacional del Agua (link: <https://aplicaciones01.ana.gob.pe/ConsultaWeb/>), a fin de verificar el estado del trámite n.º 196988 - 2024 de "Acreditación de Disponibilidad Hídrica" de la Obra, advirtiendo que se encuentra en estado: "pendiente".**

En ese sentido existen indicios razonables para recomendar con iniciar proceso disciplinario por este hecho contra don: **Julio Cesar Barraza Chirinos** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, pues remitió el "Estudio hidrogeológico de aguas subterráneas para la perforación de un pozo tubular con fines de abastecimiento de agua potable al Hospital el Carmen: Huancayo- Huancayo - Junín" a la supervisión de obra, señalando: "Se REMITE EL DISEÑO DE POZO TUBULAR PARA EL HOSPITAL EL CARMEN; para que inicie con el procedimiento estipulado en el Art. 205 o Art 206 en su defecto, para la prosecución en los trámites. (...), con la Carta n.º 3956-2024-GRJ/GRI/SGSLO, el mismo que fuera aprobado y entregado al Contratista sin contar con la acreditación hídrica emitida por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) a pesar de haberse demorado 594 días calendario en remitir el estudio hidrogeológico de la Obra, este ha sido realizado sin contar la acreditación u aprobación de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) para el uso del agua subterránea, lo que viene retrasando la elaboración del expediente adicional de obra relacionado a ello;

**HECHO 2: PRESENCIA DE FISURAS EN EL CONCRETO DE LA TAPA DEL SISTEMA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, INCLUIDA EN LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 17 (CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO 2024), PODRÍAN**





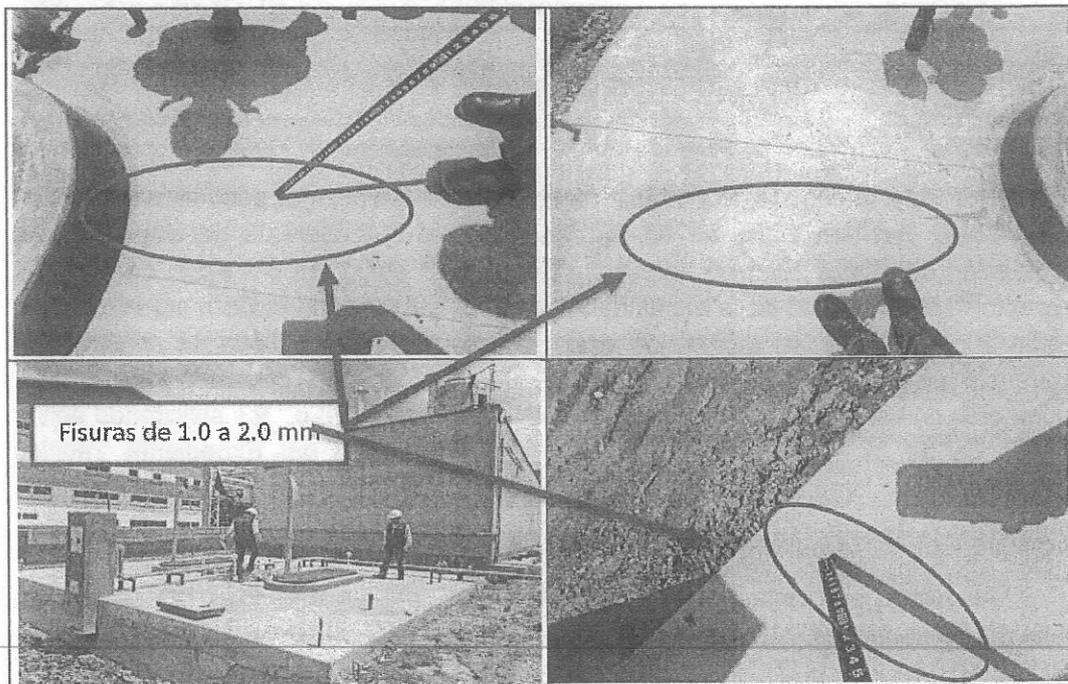
Gobierno Regional de Junín



**OCASIONAR EL DEBILITAMIENTO DE LA RESISTENCIA DE LA ESTRUCTURA Y QUE NO GARANTICE LA CALIDAD DE OBRA.**

Con respecto al presente hecho, también se le puede atribuir responsabilidad, al investigado, toda vez que no habría supervisado de forma diligente, la ejecución del saldo de obra, en referencia, pues de la verificación in situ al avance de la obra y conforme consta en el Acta de Visita de Inspección n.º 003-2024-GRJU-SCC-CUI: 2164051, de 28 de octubre de 2024, se constató la ejecución de la partida de estructuras, arquitectura de los bloques números 1 y 2, asimismo los trabajos de explanaciones en la parte exterior y el sistema de gas licuado de petróleo;

En ese contexto, se constató la existencia de deficiencias constructivas como: fisuras en concreto de la losa maciza del sistema de gas licuado de petróleo, tal como se muestra en el panel fotográfico<sup>8</sup> siguiente:



Con ello, no habría cumplido con sus funciones de supervisión de la obra, transgrediendo el artículo 3º de la norma A.010 "Condiciones generales de diseño" del Reglamento Nacional de Edificaciones<sup>3</sup> establece: "Se ejecutará con materiales, componentes y equipos de calidad que garanticen seguridad, durabilidad y estabilidad. (...)"; por lo que, las fisuras en columnas no garantizan la durabilidad de la Obra;

<sup>8</sup> Tal como se evidencia en el Panel fotográfico n.º 2 Presencia de fisuras en losa de maciza de concreto, página 15 del Informe de Hito de Control n.º 25765-2024-CG/GRJU-SCC. Fuente: Acta de Visita de Inspección n.º 003-2024-GRJU-SCC-CUI: 2164051, de 28 de octubre de 2024. Elaborado por: Comisión de control.



Gobierno Regional de Junín



Por otro lado, la partida "02.09.02 Losa maciza" fue ejecutada e incluida en la valorización de obra n.º 17, correspondiente al mes de junio de 2024, con un costo directo de S/8 512,47 y un valor total de S/12 151,26<sup>9</sup>;

Lo señalado pone en evidencia que el investigado en representación funcional de la Entidad por medio de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, a cargo del investigado habrían aprobado y pagaron, trabajos de concreto en la losa maciza de la tapa del sistema de gas licuado, a pesar que presenta fisuras de 1.0 a 2.0 milímetros de espesor, lo que representaría perjuicio a la entidad y una falta muy grave, incidencia que ameritaría con recomendar con iniciar proceso disciplinario para el deslinde de las responsabilidades administrativas;

**HECHO 3: LA ENTIDAD DEMORÓ 358 DÍAS CALENDARIO EN REMITIR EL SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN DE LA OBRA, Y A PESAR DE SER NECESARIO, EL CONTRATISTA VIENE RETRASANDO LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE ADICIONAL RELACIONADA CON LA MEDIA TENSIÓN, LO QUE PODRÍA GENERAR AMPLIACIONES DE PLAZO Y RETRASAR LA CULMINACIÓN DE LA OBRA.**

Por este hecho, se le atribuía responsabilidad funcional administrativa a don **Julio Cesar Barraza Chirinos** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras pues no habría supervisado la ejecución del saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital el Carmen, Huancayo, región Junín, ya que de la revisión a la documentación recopilada se evidenció la existencia de la carta n.º 0356-2023-RES-LTA-CGGC, de 15 de abril de 2023<sup>10</sup>; documento con el cual el Contratista presentó la consulta (RFI) n.º 93: solicitando definir el alcance de la media tensión dada la omisión dentro del Expediente Técnico Contractual, asimismo, solicitó el expediente técnico del sistema de utilización en media tensión 10kV, que permita el suministro eléctrico definitivo para la Obra;

Asimismo, con carta n.º 043-2023-MEM-RL-CHPC/OBRA (Hosp. El Carmen), de fecha 19 de abril de 2023, la Supervisión de obra solicitó el PRONUNCIAMIENTO DE PROYECTISTA Y/O ENTIDAD AL RFI n.º 93, SOBRE OMISIÓN DEL PROYECTO DE SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN, adjuntando para ello, el reporte n.º 040-2023-JLRV-JS-CHPC, de 19 de abril de 2023, que señala:

*"Habiendo revisado el expediente técnico contractual se visualiza que en la memoria descriptiva y en el presupuesto sí se hace referencia al proyecto de sistema de utilización en media tensión 10KV, pero ya no se tiene mayor información en lo que resta del expediente técnico contractual. Asimismo, el Expediente Técnico no menciona información alguna sobre expediente técnico del sistema de utilización en media tensión 10KA que pueda cubrir*

<sup>9</sup> Fuente: Valorización de obra n.º 17 correspondiente al mes de junio de 2024. Elaborado por: Comisión de control. Página 16 del Informe de hito de Control n° 25765-2024-CG/GRJU-SCC

<sup>10</sup> Fuente: Carta n° 0356-RES-LTA-CGGC del 15 de abril del 2023 – a folios 18 del Informe de hito de Control n° 25765-2024-CG/GRJU-SCC





Gobierno Regional de Junín



*la máxima demanda de 2505.92KW que requiere el Hospital para que sea operativo.*

*Se concluye que, un profesional especializado sea quien elabore el expediente técnico del sistema de utilización en media tensión 10KA en un plazo no mayor de 90 días para que este sea bien elaborado y pueda cubrir la máxima demanda de 2505.92KW que requiere el Hospital."*

A su vez, de la revisión al cuaderno de obra digital, se observó que en el asiento n.º 613 de 25 de agosto de 2023, el jefe de supervisión evidenció la necesidad de una prestación adicional para la elaboración del expediente técnico del sistema de utilización en media tensión de 10kV, para el adecuado funcionamiento de la Obra, señalando lo siguiente:

*"Sobre el RFI N° 93 (omisión del proyecto del sistema de utilización en media tensión) presentado por el contratista mediante carta N° 356-2023-RES-LTA-CGGC de fecha 15 de abril de 2023, elevado a la entidad mediante Carta N° 043-2023-MEM-RL-CHPC/OBRA (Hosp. El Carmen) de fecha 19 de abril de 2023 en la que se solicita el pronunciamiento del proyectista y/o entidad, la misma que, es reiterada en dos (02) oportunidades, mediante Carta Co. 115-2023-CHPC (Hosp. El Carmen) de fecha 13 de junio de 2023 y Carta Co. 220-2023-CHPC (Hosp. El Carmen), al respecto, dejamos constancia que, a la fecha no se tiene respuesta por parte de la entidad.*

*Asimismo, el especialista en Instalaciones Eléctricas de la supervisión, mediante Informe N° 015-2023-CHPC/E.IIEE-MAMC de fecha 19 de abril de 2023, recomienda al contratista la contratación de un proyectista para la elaboración del expediente técnico del sistema de utilización en media tensión 10KA, con la máxima demanda que indica el expediente técnico del saldo de obra.*

*Ahora bien, debido a que, existe la necesidad de la ejecución del sistema de media tensión, puesto que, se requiere la dotación de energía eléctrica para las pruebas de los diferentes equipos y el funcionamiento del Hospital, es por ello que, se anota LA NECESIDAD DE REALIZAR UN EXPEDIENTE DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE REFERIDO A LA MEDIA TENSIÓN PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION 10KV, PARA LO CUAL ES NECESARIO QUE SE ACTUALICE Y APRUEBE EL EXPEDIENTE DE MEDIA TENSION POR PARTE DE ELECTROCENTRO, indicando que, se debe acoger a los procedimientos del referido estudio, dentro del marco del adicional tal como estipula el numeral 205.16 del ART. 205 del RLCE, con lo cual el contratista no debe tener impedimento para su desarrollo, que finalmente, comprenderá PARTIDAS ADICIONALES Y DEDUCTIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTE COMPONENTE en base a la aprobación de Electrocentro."*





Gobierno Regional de Junín



De igual forma, en el asiento n.º 620 de 31 de agosto de 2023, el jefe de supervisión realizó la aclaración sobre la necesidad de prestación adicional referido al sistema de utilización en media tensión, indicando lo siguiente:

*“Sobre las anotaciones de cuaderno de obra asientos N° 613, 617, se hace la siguiente ACLARACION: Asiento 613 de fecha 25 de agosto de 2023, la supervisión anotó sobre la NECESIDAD DE PRESTACION ADICIONAL PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION 10KV. Asiento 617 de fecha 27 de agosto de 2023, el residente indica que: (...) La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista”. Por lo que, esta supervisión realiza la aclaración de las anotaciones y se ratifica en la NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACION ADICIONAL PARA LA EJECUCION DE LA MEDIA TENSION, para ello se hace necesario contar con la aprobación del expediente técnico de media tensión por parte de la empresa prestadora del servicio en este caso ELECTROCENTRO (...)*”

Posteriormente, mediante los asientos n.os 626 y 627, de 12 de setiembre de 2023, el Residente de obra, indicó que el Contratista no es responsable de elaborar el expediente de media tensión, bajo los términos siguientes:

*“(.) Lo que deseamos aclarar es que existen el sistema de baja tensión y sistema de media tensión, uno "interno" dentro del terreno de la obra que forma parte del proyecto (Sistema de baja tensión) y el otro "externo" que no forman parte de nuestro proyecto (Sistema de media tensión), este último se debe desarrollar como un proyecto independiente (sea nuevo o complementario según la LCE) a nuestra obra, por su naturaleza como proyecto. Por este motivo, no corresponde al Contratista asumir dicha responsabilidad toda vez que se estaría contraviniendo la LCE y su reglamento (Art. 205 y Art. 146). También queremos explicar que, para realizar la elaboración del expediente adicional indicado por la supervisión de obra relacionado a la media tensión, primeramente, la entidad nos tendría que entregar el expediente de Media Tensión de 10KV debidamente aprobado y visado por la entidad concesionaria ELECTROCENTRO S.A, que justamente desarrolla la Media Tensión del proyecto de la obra (...)*”

Luego, en el asiento n.º 629 de 15 de setiembre de 2023, el jefe de supervisión ratificó la necesidad de ejecutar la prestación adicional para la ejecución del sistema del sistema de utilización en media tensión, señalando:

*“Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N°628 de fecha del 14.09.23, la supervisión de Obra anota la NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIA TENSIÓN. En vista que, el expediente técnico contractual del saldo de obra*





*no cuenta con un Expediente Técnico de Media Tensión aprobado por parte de la empresa prestadora del servicio, por lo que, para un correcto funcionamiento de los servicios del hospital es necesario el contar con el servicio eléctrico, en ese sentido, esta supervisión RATIFICA LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACION ADICIONAL PARA LA EJECUCION DE LA MEDIA TENSION, siendo necesario e imprescindible contar con la aprobación del expediente técnico de media tensión por parte de ELECTROCENTRO, por lo que se configura la necesidad de acogernos a lo indicado Artículo 205 numeral 205.16 del RLCE con lo cual, el contratista no debe tener impedimento para el desarrollo de la Prestación Adicional. (...)"*

Asimismo, mediante el asiento de obra n.º 646, de 2 de octubre de 2023, el jefe de supervisión registró el incumplimiento en la entrega del expediente técnico de prestación adicional para la ejecución de la media tensión, indicando:

*"Mediante asiento de cuaderno de obra N° 628 de fecha 14 de setiembre de 2023, se anotó la necesidad de una prestación adicional para la ejecución de la media tensión, la cual fue ratificada mediante anotación de cuadernos de obra N° 629 de fecha 15 de setiembre de 2023, al respecto, comunicamos al contratista que, con fecha 29 de setiembre se ha cumplido con el plazo establecido en el Artículo N° 205, numeral 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para presentar el respectivo expediente de prestación adicional de obra, sin embargo, a la fecha no se ha cumplido con dicha presentación. Este incumplimiento en la presentación del expediente de la prestación adicional de media tensión, será informado al Gobierno Regional Junín, para los fines que, consideren pertinentes, pues, esta supervisión considera imprescindible ejecutar la media tensión, la cual, no ha sido considerada, dentro del expediente técnico contractual. "*

En ese contexto, mediante orden de servicio n.º 0001855 de 17 de abril de 2024, la Entidad realizó la contratación de un (01) Ingeniero electricista, para que elabore el expediente técnico del Proyecto: "Estudio del sistema de utilización en media tensión en 10kV-30, para el Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen". Es así que, mediante carta n.º 136-2024/RQP de 3 de setiembre de 2024, el ingeniero remite el citado estudio, adjuntando además la conformidad técnica al otorgada por la concesionaria de Electrocentro dada mediante documento ELCTO-GRP-3209-2024 de 17 agosto de 2024;

En ese sentido, y luego de transcurrido trescientos cincuenta y ocho (358) días calendario de haberse registrado la necesidad del estudio de media tensión en el cuaderno de obra, mediante la carta n.º 3536-2024-GRJ/GRI/SGSLO de 23 de setiembre de 2024, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, remite el citado estudio del sistema de utilización en media tensión aprobado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. (ELECTROCENTRO S.A.), a la supervisión para que inicie con el procedimiento





Gobierno Regional de Junín



estipulado en los artículos 205 y 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (referidos a prestaciones de adicionales de obra);

No obstante, pese al tiempo transcurrido y a pesar de la necesidad de ejecutar la prestación adicional referida a la media tensión según las anotaciones en el cuaderno de obra tanto por el residente de obra como la supervisión (Asientos n.os 620, 626, 627 y 629) la prestación adicional referida a la media tensión no ha sido presentada hasta la fecha, (noviembre del 2024);

Cabe señalar, que el sistema de contratación y la modalidad de ejecución de la Obra es a suma alzada y llave en mano, respectivamente; es decir hasta la puesta en funcionamiento de la Obra, en ese sentido es indispensable la dotación de energía eléctrica a la obra, para realizar pruebas de funcionamiento de equipos, pruebas de bombas, ascensores, el funcionamiento de luminarias, tomacorrientes, sistema contra incendios, entre otros. Con lo que se podría determinar que el investigado no habría cumplido con sus funciones de forma diligente, siendo que no actuó de forma oportuna, en una necesidad que reflejaba urgencia, para el cumplimiento de las metas como institución pues de lo expuesto, se evidencia demoras no solo en la remisión del estudio de utilización de media tensión por parte de la Entidad, sino también demoras por parte de Contratista, que a pesar de haber advertido la necesidad de elaborar de un expediente de prestación adicional referido a la media tensión, hasta la fecha no ha remitido el mismo, por lo que en el caso de la Entidad la responsabilidad por el hecho descrito, recaería en la sub Gerencia de Supervisión dirigida por el ahora investigado, (al momento de los hechos); cual estando a las pruebas descritas ameritaría con recomendar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Por los hechos expuestos en los párrafos precedentemente expuestos, se evidencia que el investigado don: **Julio Cesar Barraza Chirinos** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, incumplió lo dispuesto en el ARTÍCULO 88° Del Reglamento de Organización y Funciones aprobada con la Ordenanza Regional N° 248-GRJ/CR de fecha 21 setiembre de 2016, - cual describe la Naturaleza y Funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras está a cargo de un Sub Gerente, quien es designado por el Gobernador Regional;

Conforme se desprende de los (03) hechos descritos, el investigado habría incumplido las funciones descritas en el literal:

**a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de las obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente.**

Sobre el primer hecho, habría remitió el "Estudio hidrogeológico de aguas subterráneas para la perforación de un pozo tubular con fines de abastecimiento de agua potable al Hospital el Carmen: Huancayo- Huancayo - Junín" a la supervisión de obra, señalando: "Se REMITE EL DISEÑO DE POZO TUBULAR PARA EL HOSPITAL EL CARMEN; para que inicie con el procedimiento estipulado en el Art. 205 o Art 206





Gobierno Regional de Junín



en su defecto, para la prosecución en los trámites. (...), con la Carta n.° 3956-2024-GRJ/GRI/SGSLO, el mismo que fuera aprobado y entregado al Contratista **sin contar con la acreditación hídrica emitida por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)** a pesar de haberse demorado 594 días calendario en remitir el estudio hidrogeológico de la Obra, este ha sido realizado sin contar la acreditación u aprobación de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) para el uso del agua subterránea, lo que viene retrasando la elaboración del expediente adicional de obra relacionado a ello. Inobservando el **Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgados de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de obras en Fuentes naturales de agua, aprobados con Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA, de 8 de enero de 2015, y modificaciones.**

*“Artículo 1 °.- Objeto*

*1.1 El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrativos ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA) para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructuras hidráulica publicada multisectorial.*

*1.2 El presente reglamento es de aplicación supletoria a los demás procedimientos a cargo de la ANA.*

*(...)*

El hecho expuesto, evidencia que la Entidad demoró en entregar el estudio hidrogeológico y sin la acreditación de la disponibilidad hídrica por parte del al Autoridad Nacional del Agua (ANA), lo que viene retrasando la elaboración del expediente adicional relacionado a ello y podría generar retrasos en la culminación de la obra, considerando este hecho como una de Muy Grave;

Queda claro, que la falta administrativa disciplinaria que se le imputa, son por los hechos reiterativos de incumplimiento de funciones, encargadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2024-GRJ/GR, siendo así y tal como puede observarse de lo expuesto líneas arriba la Gerencia General en atención al Informe de servicio Relacionado N° 009-5341-2024, mediante el memorando N° 1728-2024-GRJ/GGR de fecha 21 de noviembre del 2024 há dispuesto con adoptar las acciones correctivas y disciplinarias que correspondan;

En lo que respecta el hecho 2, Las situaciones expuestas, no es concordante con el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 29 de enero de 2019 y modificatorias. “Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor” 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo





Gobierno Regional de Junín



previsto en los artículos siguientes. Sabiendo que el investigado tiene la función de dirigir y supervisar la ejecución de la obra en cumplimiento a la normatividad vigente sobre el particular, existe responsabilidad administrativa al no haber realizado dicha supervisión de forma diligente, además omitió sus funciones al inobservar el **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y modificado mediante Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2009 y modificatorias. "NORMA A.010: Condiciones generales de diseño.**

*Artículo 3.- Las obras de edificación deberán tener calidad arquitectónica, la misma que se alcanza con una respuesta funcional y estética acorde con el propósito de la edificación, con el logro de condiciones de seguridad, con la resistencia estructural al fuego, con la eficiencia del proceso constructivo a emplearse y con el cumplimiento de la normativa vigente. Las edificaciones responderán a los requisitos funcionales de las actividades que se realicen en ellas, en términos de dimensiones de los ambientes, relaciones entre ellos, circulaciones y condiciones de uso. Se ejecutará con materiales, componentes y equipos de calidad que garanticen seguridad, durabilidad y estabilidad. (...) **NORMA E.060: CONCRETO ARMADO (...) CAPITULO1 - REQUISITOS GENERALES - PROYECTO, EJECUCIÓN E INSPECCIÓN DE LA OBRA. Ejecución de la obra;***



*El Constructor ejecutará los trabajos requeridos en la obra de acuerdo a lo indicado en la presente Norma, los planos y las especificaciones técnicas. Supervisión. 1.2.4.2 La supervisión tendrá el derecho y la obligación de hacer cumplir la presente Norma, los planos y las especificaciones técnicas;*

Por último y en lo que respecta al hecho tres, las situaciones adversas no es concordante con el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 29 de enero de 2019 y modificatorias, esto en cuanto se colige "Artículo 36. Modalidades de contratación. Las contrataciones pueden contemplar alguna de las siguientes modalidades de contratación: a) Llave en mano: Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento. Tratándose de obras, el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio y, de ser el caso, la elaboración del expediente técnico y/o la operación asistida de la obra: Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) **205.1.** Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. **205.2.** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición



Gobierno Regional de Junín



respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. **205.4.** El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

En ese sentido, y luego de transcurrido trescientos cincuenta y ocho (358) días calendario de haberse registrado la necesidad del estudio de media tensión en el cuaderno de obra, mediante la carta n.º 3536-2024-GRJ/GRI/SGSLO de 23 de setiembre de 2024, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra de la Entidad remite el citado estudio del sistema de utilización en media tensión aprobado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. (ELECTROCENTRO S.A.), a la supervisión para que inicie con el procedimiento estipulado en los artículos 205 y 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (referidos a prestaciones de adicionales de obra). No obstante, pese al tiempo transcurrido y a pesar de la necesidad de ejecutar la prestación adicional referida a la media tensión según las anotaciones en el cuaderno de obra tanto por el residente de obra como la supervisión (Asientos n.ºs 620, 626, 627 y 629) la prestación adicional referida a la media tensión no ha sido presentada hasta la fecha. Siendo con ello el actuar negligente por omisión de funciones por parte del investigado, considerando como falta muy grave, pues la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones, obligaciones y de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Por lo expuesto, estando a las pruebas antes señaladas se encuentra fehacientemente acreditado que el servidor incurrió en la falta prevista.

#### V. LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA:

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada una de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contiene el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretaría Técnica en uso de mis facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería a don: **Julio Cesar Barraza Chirinos** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, sería la de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES**<sup>11</sup>, luego de seguir con el debido procedimiento.

<sup>11</sup> Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín



## VI. IDENTIFICACION DEL ORGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1 literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS	SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACION DE OBRAS	GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

## VII. DE LA MEDIDA CAUTELAR:

Del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaria Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna en contra del servidor don: **Julio Cesar Barraza Chirinos** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín del Gobierno Regional Junín, no cumplirse los requisitos o presupuestos para el otorgamiento de la misma, tal como lo establece el artículo 611° del Código Procesal Civil que dispone (i) verosimilitud del derecho, (ii) peligro en la demora; y, (iii) adecuación.

## VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

“Artículo 88°. Sanciones aplicables

Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

- Amonestación verbal o escrita.
- Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
- Destitución.





Gobierno Regional de Junín



Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

#### **IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA**

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde al Gerente Regional de Infraestructura, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

#### **X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO**

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;





Gobierno Regional de Junín



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de don: **Julio Cesar Barraza Chirinos** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos, porque habría incurrido en presunta falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal d), que indica "La negligencia en el desempeño de sus funciones" así como por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don: **Julio Cesar Barraza Chirinos**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexen las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don: **Julio Cesar Barraza Chirinos** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

C.c.  
Archivo  
RPVP/ELQR

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribió, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 19 MAY 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL